"Año de la Universalización de la Salud"

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 025-2020-MPH-A

Huaraz, 10 de setiembre del 2020.

VISTOS: El Informe N° 178-2020-MPH-GPP de fecha 19 de agosto del 2020, el informe legal N° 348-2020-MPH-GAJ de fecha 02 de setiembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, establece que: "Las Municipalidades, son Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante".

Que, el artículo 73º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 señala que; *"(...) Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...) 2. Servicios públicos locales (...) 2.3 Educación, cultura, deporte y recreación (...)"*; del mismo modo el artículo 82° del cuerpo normativo en mención establece *"Las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional las siguientes (...) 18. Normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general, mediante la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas, para los fines antes indicados".*

Que, la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado Nº 27658, en su artículo 4° señala *"El proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos (...)".*

Que, mediante el informe N° 178-2020-MPH-GPP, de fecha 19 de agosto del 2020, el Gerente de Planificación y Presupuesto presenta a la Gerencia Municipal de la Entidad Edil, la *"Directiva que regula el funcionamiento de la Piscina Municipal de Huaraz"* el mismo que consta de VIII disposiciones, en ese sentido, recomienda continuar con el trámite de validación correspondiente.

Que, mediante informe legal N° 348-2020-MPH-GAJ de fecha 02 de setiembre del 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad Edil manifiesta que, la política deportiva que se plantea desde la Municipalidad Provincial de Huaraz, concibe al deporte como un derecho de los habitantes y en cuanto derecho justifica la existencia de un servicio público que lo facilite y ofrezca canales agiles y accesibles. En tal orden de ideas, considerando que la natación es una actividad enriquecedora para el desarrollo físico, psíquico y emocional, y; a fin de garantizar que la actividad que van a desarrollar los recurrentes sea totalmente segura para su salud e integridad física, se considera conveniente que la "*Directiva que regula el funcionamiento de la Piscina Municipal de Huaraz"* sea aprobada mediante un Decreto de Alcaldía.

Estando a lo expuesto precedentemente y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 6) del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ***"Directiva que regula el funcionamiento de la Piscina Municipal de Huaraz"***, el mismo que consta de VIII (08) disposiciones y forma parte anexa del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, al encargado de la Piscina Municipal de Huaraz, y demás Competentes adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la directiva aprobada en el presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la NOTIFICACIÓN del presente Decreto de Alcaldía a todas las Gerencias y Subgerencias con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Informática, la publicación en la Página Web de esta entidad (www.munihuaraz.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ELISEO ROBIN MAUTINO ANGELES
ALCALDE
DNI N° 07200661

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ - GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ - SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ - GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ - Gerencia de Administración y Finanzas

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ - GERENCIA DE PLANIFICACIÓN PRESUPUESTO

DIRECTIVA N° 006-2020-MPH-GPP/SGDI

"DIRECTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PISCINA MUNICIPAL DE HUARAZ"

I. OBJETIVO:

La presente Directiva, tiene por objeto establecer tanto las normas que regulan el uso de la Piscina Municipal de manera interna, como asimismo todo lo referente a las condiciones higiénico-sanitarias y el tratamiento de agua y con la educación sanitaria y el comportamiento de sus usuarios, su seguridad, inspecciones sanitarias y régimen sancionador.

II. FINALIDAD:

Que ante la existencia de gran demanda de este tipo de prácticas deportivas, se ha puesto de relieve la necesidad de proceder a la regulación del uso y funcionamiento de la piscina municipal de Huaraz, a fin de cumplir con los objetivos que se propone esta municipalidad, como son promover la práctica acuática individual y saludable entre la población, sin distinción de edades, acercar la misma a los escolares y los más mayores, promover el aprendizaje de este deporte y fomentar la vertiente competitiva en sus diferentes especialidades.

III. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias
- Demás normas conexas

IV. ALCANCE

Las disposiciones establecidas en la presente Directiva serán de aplicación a todos los usuarios de la Piscina Municipal de Huaraz. El uso de las instalaciones implica su acatamiento.

V. VIGENCIA:

La presente Directiva, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación refrendada por el Alcalde de la Municipalidad provincial de Huaraz.

VI. DISPOSICIONES GENERALES:

6.1. Definiciones. - Para efecto de la presente directiva se consideran las siguientes definiciones:

6.1.1. Piscinas de uso público: todas las piscinas de titularidad pública, de acceso libre a cualquier usuario o al público en general, en las que, como norma general, se condiciona al pago de una cantidad en concepto de entrada o cuota de acceso directo o indirecto u otro tipo o sistema de colaboración económica.

6.1.2. Zona de baño: la zona constituida por el vaso y el andén o playa que rodea éste.

6.1.3. Vaso: el elemento artificial construido con el objeto de albergar el agua para el baño, el cual puede tener una o varias zonas.

6.1.4. Profundidad: distancia en metros existente entre la lámina horizontal del agua y el fondo del vaso.

6.1.5. Andén o playa: superficie que circunda al vaso y que permite el acceso al mismo exclusivo para los bañistas

6.1.6. Lámina de agua: suma de la superficie de todos los vasos de la piscina expresada en metros cuadrados.

6.1.7. Usuario: toda persona que accede a la piscina.

6.1.8. Bañista: el usuario que accede al vaso y mientras está dentro del mismo

6.1.9. Zona de estancia o reposo: zona contigua a la zona de baño, destinada a la permanencia y esparcimiento de los usuarios.

6.1.10. Aforo de usuarios: número máximo de usuarios, fijados por el titular del establecimiento, que pueden acceder a la piscina, sin que suponga un incremento del riesgo no controlable para su salud y seguridad.

6.1.11. Aforo de bañistas: número máximo de bañistas por cada vaso.

6.1.12. Responsable de la piscina: la persona, tanto física como jurídica, que ostenta la titularidad en propiedad o en cualquier relación jurídica que

pueda comportar la tenencia o explotación de la piscina. Tendrá a su cargo la ordenación y el cuidado del recinto, el buen funcionamiento de los servicios, el cumplimiento de las normas internas y las disposiciones legales, así como la atención a las posibles quejas de los usuarios y, en general, la observancia de todos los preceptos de esta norma y demás normativa aplicable.

6.1.13. Equipamientos y elementos Anexos: todo tipo de máquinas, aparatos de depuración del agua, calderas, generadores eléctricos, almacén de materiales y similares, existentes en la piscina, así como vestuarios, aseos, local de primeros auxilios y similares que den servicio a la piscina.

6.1.14. Servicios complementarios: áreas opcionales destinadas a usos diferentes del baño, tales como bar, restaurantes, cafeterías y otras.

6.1.15. Área de no nadadores: aquella zona del vaso con una profundidad igual o inferior a 1,5 metros.

6.1.16. Área de nadadores: aquella zona del vaso con una profundidad superiora 1,5 metros.

6.1.17. Usuarios: a efectos del presente Reglamento se entenderá por usuario a aquella persona que previo pago de la tasa correspondiente haga uso de las instalaciones de la piscina municipal.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. De las instalaciones:

7.1.1. Acceso a las instalaciones de la piscina municipal se realizará mediante:

Adquisición de entradas individuales: se expedirán en el momento de acceder a las instalaciones de la piscina municipal, deberán guardarse hasta que el usuario abandone el lugar y serán únicamente válidas durante el tiempo que permanezca en las instalaciones. Podrán ser normales o de precio reducido. Podrán optar a la entrada reducida: Los menores de 13 años, y los mayores de 65 años. En cualquier momento,

a requerimiento de los encargados del control, se deberá mostrar la entrada o el abono correspondiente.

- Exonerados de pago: podrán acceder y usar las instalaciones sin derecho de pago todas las personas (deportistas destacados y otros) autorizadas por el consejo municipal, siendo potestad de la Gerencia Municipal y/o encargado de la piscina municipal establecer los horarios para el uso del mismo.

7.1.2. La piscina municipal deberá contener un botiquín de primeros auxilios, deberá reponerse de forma continuada y podrá ser utilizado durante todo el tiempo de funcionamiento de la piscina

7.1.3. La piscina municipal como establece la normativa vigente deberá de contar obligatoriamente con personal socorrista acuático para el cumplimiento de actividades de salvamento y socorrismo acuático dentro las instalaciones. El socorrista permanecerá en la zona de baño durante el horario de funcionamiento de la piscina, desarrollando las funciones propias de su puesto.

7.1.4. El aforo de las instalaciones de la piscina municipal, se determinará conforme a la normatividad vigente sobre la materia y será de estricto cumplimiento por parte del encargado de la piscina municipal.

7.1.5. El titular de la piscina será el encargado de solicitar las autorizaciones administrativas correspondientes de instalación y otros que se requieran para el funcionamiento de la piscina municipal.

7.2. Obligaciones del Usuario:

7.2.1. Los usuarios de la piscina deberán seguir las instrucciones de los socorristas y personal de la piscina y cumplir las normas, que quedarán expuestas públicamente tanto en la entrada como en el interior de la piscina de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y que son las siguientes:

- Prohibida la entrada a la zona de baño con ropa o calzado de calle.
- Todo usuario bañista hará uso de la piscina bajo su propia responsabilidad, la administración no se hace responsable por cualquier accidente, lesión o enfermedad que pudieran sufrir las

personas en el área de la piscina, por consiguiente, se recomienda el estricto cumplimiento a las medidas de seguridad.

- Obligatorio usar la ducha antes de entrar a la piscina.
- No abandonar productos o basura en las piscinas, debiendo de utilizar las papeleras u otros recipientes destinados para tal efecto.
- Utilizar para ingresar a la piscina traje de baño adecuado, gorro de natación y sandalias.
- Se prohíbe el uso de bloqueadores, aceites, productos de maquillaje y demás cremas, ya que ensucian el agua contribuyendo a la degradación del servicio. En todo caso, quienes lo utilicen se ducharán convenientemente para eliminarlos antes de introducirse en el agua.
- Prohibida la entrada de animales en piscina.
- Prohibidas las peleas, discusiones, etc., en la piscina.
- Prohibido acceder a los vasos de las piscinas infantiles a los mayores de seis años.
- Prohibido entrar al recinto de la piscina con objetos de cristal, punzantes, cortantes y otros.
- No se permite la entrada a la zona de baño de la piscina con comida ni bebida, ni en recipiente de plástico.
- No se permite la entrada a la piscina de drogas.
- No se permite entrar a los vasos con pelotas, colchonetas, palas...
- No se permiten los juegos que entrañen peligro para la integridad física propia y el resto de los usuarios.
- Los usuarios deberán atender siempre a las indicaciones de los socorristas, y del personal de la piscina municipal.
- Entrar en la zona de baño con ropa o calzado de calle.

7.2.2. Los Instructores deberán seguir las siguientes instrucciones:

- Esta prohibido caminar al contorno de la piscina con calzado, deberán utilizar sandalias
- Ducharse antes de ingresar a la piscina
- Vigilar y exigir a sus alumnos el uso adecuado de las instalaciones

- Exigir a sus alumnos el uso adecuado de las indumentarias correspondientes (ropa de baño, gorro de natación, sandalias).
- Las clases serán dictadas con un máximo de una hora dentro del agua.
- Esta prohibido realizar trabajos de piso (Pliometría) con sus alumnos al contorno de la piscina y/o tribunas

7.3. Horario de atención de las Instalaciones:

7.3.1. La piscina Municipal abrirá de Lunes a Domingo, con el siguiente horario:

- De Lunes a Viernes: de 08:00 horas a 17:00 horas ininterrumpidamente.
- Sábados y Domingos: de 08:00 horas a 17:00 horas ininterrumpidamente.

El encargado de la piscina municipal de Huaraz anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, cambio de agua de los vasos, trabajos de mantenimiento u otras causas, cuando sea posible o inmediatamente si fuera por causa de fuerza mayor.

7.4. De las infracciones:

Se entiende por infracciones todos los hechos que supongan una alteración en el funcionamiento de la Piscina Municipal, siendo estas de tres tipos:

a) Infracciones Leves: los hechos que se produzcan por parte de los usuarios no produciendo daño ni peligro a otros usuarios, alcanzando la apertura de expediente e informe.

Se considerarán infracciones leves:

- No atender a las indicaciones del socorrista.
- Jugar con objetos prohibidos dentro de la piscina.
- Introducir comida en la Piscina.
- No utilizar las duchas antes del baño

b) Infracciones graves: Son aquellas que afectan directamente al resto de usuarios,

alcanzando la apertura de expediente e informe y suspensión de entrada al recinto por no más de 3 días.

Se considerarán infracciones graves:

- Faltar el respeto al personal de la piscina.
- Jugar con objetos punzantes, dañinos.
- Introducir animales en el recinto cuando esté totalmente prohibido.
- Ocupar la zona de baño calzado y en posesión de objetos peligroso (vasos, cristales, etc)

c) Infracciones muy graves: Son aquellas que deriven un peligro inminente y atentado contra la salud y seguridad pública general, aplicándose la sanción máxima de expediente e informe y suspensión de utilizar las instalaciones de la Piscina Municipal al menos por la temporada en curso, sin perjuicio de las pertinentes acciones en derecho.

Se considerarán infracciones muy graves:

- Las peleas de los usuarios.
- Las agresiones físicas o psíquicas contra los socorristas, encargado general, o resto de personal o usuarios.
- Entrada de drogas en las piscinas.
- No respetar las condiciones higiénicas establecidas y que atenten contra la salud pública.

La apertura del expediente e informe se realizará siempre por el encargado de la piscina y, en su defecto, por los socorristas y siempre con la rúbrica propia del denunciante y dos testigos, así como la posibilidad de expresar en el mismo documento la versión del infractor.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

8.1. En todo lo no establecido en la presente directiva se aplicará de manera supletoria la normativa general sobre la materia.